JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• HUILDER DE JESÚS ALZATE LÓPEZ
DEMANDADOS	• MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO. • CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. (Representado por su depositario provisional PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. vinculada al proceso) • CONSTRUCCIONES LEZO SAS (Representado por su depositaria provisional RUTH FABIOLA GONZÁLEZ OVIEDO vinculada al proceso). • FUREL S.A. • SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S. (vinculada al proceso)
LLAMADA EN GARANTÍA	• SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00186-00
DECISION	Reconoce personería apoderada de RUTH FABIOLA GONZÁLEZ OVIEDO; Reconoce personería apoderada de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S., y notifica por conducta concluyente; resuelve solicitud de entrega de títulos; aclara providencia fechada al 30/04/2021 y requiere a parte demandada de impulso a notificación entidades codemandadas.

Procede el juzgado a reconocer personería adjetiva para actuar a la apoderada judicial de la señora RUTH FABIOLA GONZÁLEZ OVIEDO vinculada al proceso como depositaria provisional de CONSTRUCCIONES LEZO SAS; a tener notificada por conducta concluyente a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S., y a reconocer personería a su apoderada judicial; a resolver solicitud de entrega de depósitos judiciales; a aclarar providencia que data al 30/04/2021 concerniente a la vinculación de MICHAEL GIL GÓMEZ como depositario de FUREL S.A., y a requerir a la parte demandante de impulso a notificación de PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., depositaria provisional de la codemandada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., y al presidente y representante legal actual de FUREL S.A. previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La señora RUTH FABIOLA GONZÁLEZ OVIEDO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.817.364 de Bogotá D.C, actuando en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, ente identificado con el Nit. Nro. 900.710.376-5 vinculada al proceso como depositaria provisional de CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., confirió poder amplio y suficiente a la abogada DORY MALLERLY TORRES YARA, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le

reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designada (No. 0046 expediente electrónico).

Como la señora RUTH FABIOLA GONZÁLEZ OVIEDO vinculada al proceso como depositaria provisional de CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. ya contestó la demanda (No. 0049 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

LUIS MIGUEL MARTINEZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.881.047 de Bogotá, obrando en calidad de Vicepresidente Jurídico de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE, confirió poder a la abogada LINA PAOLA VALDÉS SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.165.955 y portadora de la tarjeta profesional No. 203.975 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designada. (No. 0053 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad codemandada, esto es, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE, del auto que ADMITIÓ la demanda que data al 26 de junio de 2019 y del proveído que ordenó vincularla al proceso fechado al 24 de septiembre de 2019 (Nro. 0010 y 0016 expediente electrónico) (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.)

Como la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE ya contestó la demanda (No. 0052 al 0054 expediente electrónico), no se dará traslado conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

Respecto a la solicitud de entrega de los títulos judiciales puestos a disposición de este asunto, revisado el portal web transaccional del juzgado relacionado, se constató que para este asunto no existen títulos judiciales consignados para ser entregados a la parte demandante.

Mediante proveído del 30 de abril de 2021 (Nro. 42 expediente electrónico) se ordenó vincular al proceso a PROOBRAS y CONSTRUCCIONES SAS; a la señora RUTH GONZALEZ OVIEDO y al señor MICHAEL GIL GÓMEZ, como depositarios provisionales, en su orden, de la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., de CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., y de FUREL S.A.; tal y como lo expresa el togado en su escrito que solicita la aclaración del citado auto (Nro. 0050 expediente electrónico) se cometió un yerro el cual consiste en haber mencionado que el señor MICHAEL GIL GÓMEZ actuaba como depositario provisional de FUREL S.A. cuando lo real es que éste ostenta la calidad de presidente y por ende representante legal de dicho ente conforme el certificado de existencia y representación legal y dicha sociedad no cuenta con depositario provisional designado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.

Conforme lo anterior, se aclarará el auto mencionado en el sentido que la demandada FUREL S.A. no está representada legalmente por un depositario provisional.

Conforme constancia secretarial que antecede (No. 0057 expediente electrónico), se advierte que no ha sido notificada la demanda con los vinculados al proceso como depositarios provisionales, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS, se requerirá a la parte demandante para intente la notificación del representante legal de PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., como depositario provisional de la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., en la calle 4 Norte Nro. 1 N-10 oficina 302 de Cali, Valle y del señor DIEGO FERNANDO DIEZ DÍAZ actual presidente y representante legal de la sociedad FUREL S.A., en la calle 79 A Nro. 18-41 oficina 401 del edificio Monserrate de Bogotá D.C., y carrera 86 Nro. 43-38 de Medellín, Antioquia, que aparecen registradas en los certificados de existencia y representación legal (No. 0040 y 0051 expediente electrónico), conforme lo indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 29 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a través de correo certificado.

Para tal efecto se le concederá el término de quince (15) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U EL V E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la señora RUTH FABIOLA GONZÁLEZ OVIEDO vinculada al proceso como depositaria provisional de CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., a la abogada DORY MALLERLY TORRES YARA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.024.501.223 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional Nro. 309.472 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Como la señora RUTH FABIOLA GONZÁLEZ OVIEDO vinculada al proceso como depositaria provisional de CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., ya contestó la demanda mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LINA PAOLA VALDÉS SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.165.955 expedida en Bogotá, y portadora de la T.P. No. 203.975 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que actúe en representación de la entidad codemandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-SAE, conforme al memorial poder otorgado.

CUARTO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE, del auto que ADMITIÓ la demanda que data al 26 de junio de 2019 y del proveído que ordenó vincularla al proceso fechado al 24 de septiembre de 2019 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.).

QUINTO: Como la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE, ya contestó la demanda mediante correo electrónico, no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

SEXTO: Informar a la parte demandante que no existe título judicial consignado a su favor dentro de este proceso.

SÉPTIMO: ACLARAR el auto que data 30/04/2021 en el sentido que la demandada FUREL S.A. no está representada legalmente por un depositario provisional.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que intente la notificación del representante legal de PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., como depositario provisional de la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., en la calle 4 Norte Nro. 1 N-10 oficina 302 de Cali, Valle y del señor DIEGO FERNANDO DIEZ DÍAZ actual presidente y representante legal de la sociedad FUREL S.A., en la calle 79 A Nro. 18-41 oficina 401 del edificio Monserrate de Bogotá D.C., y carrera 86 Nro. 43-38 de Medellín, Antioquia, que aparecen registradas en los certificados de existencia y representación legal, conforme lo indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 29 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, enviándoles de manera física el auto admisorio, la demanda y sus anexos y el proveído que ordenó vincularlos al proceso, a través de correo certificado.

Para tal efecto se le concederá el término de quince (15) días, siguientes a la notificación de este auto.

NOVENO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: demandante abogadojgonzalezsanchez@gmail.com y gsabogadosconsultores@outlook.com, SAE SAS notificacionjuridica@saesas.gov.co –lpvaldes1@gmail.com municipio de Armenia, Quindío notificacionesjudiciales@armenia.gov.co- jurídica@armenia.gov.co CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. construccioneslezo@gmail.com - dorytorres0205@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9a5b2bd40c3190c26114a47bc5e05a284accca530fc16e2703726dcf316932**
Documento generado en 31/03/2022 07:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica